

LEY Nº 31865

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE
NUEVA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y
MODERNIZACIÓN DEL HOSPITAL NIVEL II-2
JOSÉ AGURTO TELLO, DISTRITO DE
LURIGANCHO-CHOSICA; DEL CENTRO MATERNO
INFANTIL RÍMAC, DISTRITO DEL RÍMAC; Y DEL
CENTRO MATERNO INFANTIL LURÍN, DISTRITO
DE LURÍN; Y LA RECATEGORIZACIÓN DE DICHS
CENTROS COMO HOSPITALES II-1**

**Artículo único. Declaración de interés nacional y
necesidad pública**

Se declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de nueva infraestructura, equipamiento y modernización del Hospital Nivel II-2 José Agurto Tello, en el distrito de Lurigancho-Chosica; del Centro Materno Infantil Rímac, en el distrito del Rímac; y del Centro Materno Infantil Lurín, en el distrito de Lurín; así como la recategorización de dichos centros como hospitales II-1; con la finalidad de cerrar brechas ante las necesidades de atención en salud de las poblaciones de las zonas este, norte y sur de Lima Metropolitana.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2204313-2

LEY Nº 31866

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877,
LEY GENERAL DE BODEGUEROS, A FIN DE
IMPULSAR LA FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD
DEL BODEGUERO COMO MICROEMPREENDEDOR**

**Artículo único. Modificación del artículo 6 de la
Ley 30877, Ley General de Bodegueros**

Se modifica el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley 30877, Ley General de Bodegueros, conforme al siguiente texto:

“Artículo 6. Simplificación de trámites

[...]

La presentación de documentos para obtener la licencia provisional de funcionamiento se puede realizar de manera virtual a través del portal web de la municipalidad distrital o municipalidad provincial de la jurisdicción correspondiente. Esta licencia de funcionamiento provisional se otorga de manera automática, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente. La licencia provisional de funcionamiento tiene una vigencia de doce (12) meses. Si vencido el plazo de vigencia no se ha detectado ninguna irregularidad, o si habiéndose detectado ha sido subsanada, se emite la licencia municipal de funcionamiento definitiva de manera automática y sin costo alguno, en el término de diez (10) días calendario. [...]”.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Producción, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adecúa el Reglamento de la Ley 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por el Decreto Supremo 010-2020-PRODUCE, a la modificación prevista en la presente ley en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

**SEGUNDA. Adecuación de las herramientas
virtuales**

Los gobiernos locales, de conformidad con sus atribuciones y competencias, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, establecen la adecuación de las herramientas virtuales que permitan la presentación de documentos mediante sus portales web institucionales para obtener la licencia provisional de funcionamiento.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2204313-3